

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.**

En la ciudad de Santiago, a 11 de abril del año 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Carolina Sánchez Gaete, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.**, representada por don Christian Andrés Poblete Heresmann, chileno, ambos domiciliados en Francisco Bilbao 3517 # 1005, comuna de Providencia, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, la Fundación contrata a LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A. para la realización de servicios audiovisuales asociados a videos y comerciales, entre otros.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la prestación de los servicios será realizada desde el 11 de abril al 31 de diciembre del 2018, ambas fechas inclusive, salvo que alguna de las partes le ponga término anticipadamente, por escrito y con al menos 30 días de antelación.

El prestador enviará a la Fundación propuestas para los trabajos que le sean encomendados y deberá entregar el / los productos en formato MP4 o similar con un máximo de cinco días corridos desde la fecha de emisión de la respectiva orden de compra.

TERCERO: Las partes acuerdan que por los servicios prestados, y luego de que la Fundación apruebe las propuestas indicadas en cláusula segunda del presente contrato, se pagará al Prestador los montos reflejados en cada orden de compra que la Fundación extienda y que se anexe al presente documento. El trabajo que el prestador efectúe se facturará una vez ejecutado el servicio en conformidad de ambas partes y será pagado durante los siguientes treinta días hábiles a contar de la recepción de la factura.

Para proceder a cada pago, el prestador deberá entregar a la Fundación la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Actividad Financiada por CNCA – RES.4 del 15.01.2018", montos que serán depositados

CUARTO: Obligaciones de las partes

Obligaciones del Prestador:

a) Proporcionar los recursos humanos, especialistas, técnicos y profesionales necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.

Todo el personal contratado por LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A. dependerá exclusivamente de él y será de su cuenta y cargo, debiendo realizar el pago íntegro de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y demás beneficios que les correspondan. Será igualmente de cargo y de exclusiva responsabilidad del Prestador, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectarlo como empleador, por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En consecuencia, las partes declaran expresamente que no existe vínculo laboral ni dependencia alguna entre el personal contratado por el Prestador y la Fundación. Además, declaran que el vínculo que une a la Fundación y al Prestador se rige por las normas del Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato regido por el Código del Trabajo.

No obstante, la responsabilidad exclusiva del Prestador en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, para con sus trabajadores, éste deberá dar todas las facilidades a la Fundación para comprobar su cabal cumplimiento. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial, a las que digan relación con los Artículos 183 - C y 209 del citado cuerpo legal, la Fundación tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten al Prestador respecto de su personal. Al efecto podrá, por sí mismo o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de

remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las facultades que señala la ley laboral vigente. El Prestador queda obligado a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.

b) Ejecutar los servicios encargados, respetando las normas y regulaciones de seguridad y funcionamiento interno de la Fundación, las cuales el Prestador declara conocer, procurando no entorpecer sus faenas normales de trabajo, todo ello en cuanto sea posible en virtud de la naturaleza del servicio para el cual fue contratado.

Obligaciones de la Fundación

a) Permitir la prestación de los servicios profesionales del PRESTADOR en sus instalaciones en los horarios a convenir de mutuo acuerdo entre las partes.

b) Determinar, liquidar y pagar al Prestador, en el tiempo y formas establecidas por los trabajos efectivamente realizados y recibidos conforme por la Fundación.

QUINTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual

Queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada por la Fundación al prestador de servicios, o de los que éste tome o haya tomado conocimiento, en virtud del presente contrato tienen el carácter de confidencial y reservados. Por lo tanto, no pueden ser divulgados a terceros de ninguna forma, obligándose por tanto el prestador de servicios a mantener la información bajo reserva ya utilizarla sólo para los fines previstos en el presente contrato.

El Prestador reconoce que en virtud de este contrato y del pago del precio estipulado en el mismo, la propiedad del material generado producto del presente contrato, pertenecerá a la Fundación, en su calidad de institución mandante, reservándose ésta para sí todos los derechos que la ley vigente les confiere, en particular la obtención de protección de propiedad intelectual, para cuyo efecto el prestador compromete desde ya, la cesión de los derechos sobre toda creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que para ello se reclame o de lugar a otro pago que no sea el precio convenido en

este contrato, obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.

SEXTO: Terminación unilateral del contrato

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, ni de indemnización en los siguientes casos:

- Si el Prestador dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos o no cumpliera con el plazo indicado.
- Si el Prestador faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios, siempre que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- Si el prestador cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

SÉPTIMO: Consideraciones Generales

El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para prestar los servicios materia del presente contrato. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.

OCTAVO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable en caso que el incumplimiento de sus obligaciones obedezca al caso fortuito o fuerza mayor definido conforme al artículo 45 del Código Civil, quedando eximidas de responsabilidad en la medida en que el caso fortuito o de fuerza mayor impidan o dificulten el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato y escapen a las posibilidades de control razonable de la parte afectada.

A tal fin la parte afectada deberá notificar fehacientemente a la otra del hecho o circunstancias configurativas de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los cinco días contados a partir del momento en que tome conocimiento del mismo, informando su duración informada y sus consecuencias, acompañando en lo posible, la documentación que acredite el hecho denunciado.

Sin perjuicio de lo que antecede, ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas que se encuentren a su alcance para disminuir los perjuicios y superar los impedimentos planteados con la mayor celeridad posible dentro del marco de lo razonable.

NOVENO: Publicidad

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Personerías

La personería de doña **Carolina Sánchez Gaete** para representar a la Fundación consta en escritura pública de fecha 9 de enero del 2017, otorgada ante la notaría de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don **Christian Andrés Poblete Heresmann** para representar a La Jardinera Producciones S.P.A., consta en escritura pública de fecha 20 de agosto del 2015, otorgada ante la Notaria de don Camilo Valenzuela Riveros.

DUODÉCIMO: Ejemplares

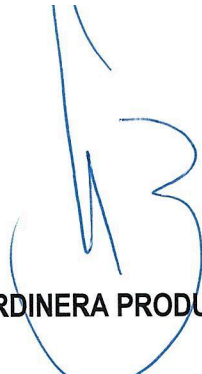
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Carolina Sánchez Gaete



LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.

RUT N° 76.471.150-5

Christian Andrés Poblete Heresmann